



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	50 —	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre.	30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 131

Sábado 17 de junio de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sorteo de amortización de Obligaciones del Empréstito 1942-43 y pago de intereses

La Diputación Provincial en pleno, en sesión del día 14 de los actuales, acordó que el día 22 de los corrientes, a las 12 de la mañana, se celebre en el Salón de Sesiones de esta Corporación, el acto de amortización ordinaria de 202 Títulos más 288 de amortización extraordinaria de la Deuda provincial, Emisión 1942-43, haciendo un total de 490 Títulos.

Apartir del día 1.º del próximo mes de julio y hasta fin de dicho mes, se procederá por la oficina interventora de fondos, durante las horas de oficina, a la liquidación de intereses del cupón número 15, vencimiento 30 de junio de 1950 de la Deuda provincial, Emisión 1942-43.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los obligacionistas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 15 de junio de 1950.—El presidente, Juan Represa de León.

1.767

Jefatura Agronómica de Valladolid

El ilustrísimo señor director general de Agricultura, comunica que sigue en vigor la siguiente Orden sobre respigueo:

Orden de 22 de mayo de 1945 por la

que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para el consumo humano (*Boletín Oficial del Estado* del día 24).

«Ilustrísimo señor: Las actuales circunstancias me imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto de interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime más convenientes, siempre que asegure una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Hermandad, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las per-

sonas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela y su duración no excederá salvo causa justificada, del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la Ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Hermandad no participe que está incluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado propio del cultivador, podrá solicitar de la referida Hermandad el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de granos entregadas por los respigadores, abonándoseles al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Hermandad, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Hermandad.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les impone en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los agricultores de la provincia.

Valladolid, 14 de junio de 1950.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

1.769

Diputación Provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de enero de 1948

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	PATRIMONIO PROVINCIAL:				
1	Propiedades y derechos	10.368.294,98	»	10.368.294,98	»
2	Patrimonio provincial	9.270.000,00	10.368.294,98	»	1.098.294,98
3	Empréstitos	»	9.270.000,00	»	9.270.000,00
	OPERACIONES DE DEPÓSITOS:				
4	Depositario.— Cuenta de valores independientes	1.052.054,99	142.161,75	909.893,24	»
5	Acreeedores por valores independientes	142.161,75	1.052.054,99	»	909.893,24
	OPERACIONES BANCARIAS:				
6	Depositario.— Cuentas corrientes en Bancos.	1.629.741,28	6.393.197,29	»	4.763.456,01
7	Banco de España.— Cuenta corriente.— Contribuciones	535.962,68	501.288,89	34.673,79	»
8	Banco de España.— Cuenta corriente.— Caminos vecinales	399.517,68	80.000,00	319.517,68	»
9	Banco de España.— Cuenta corriente.— Diputación	815.548,90	629.817,21	185.731,69	»
10	Caja Provincial de Ahorros.— Cuenta de crédito número 7	1.008,10	1.008,10	»	»
11	Banco de España.— Granja Escuela	500,00	»	500,00	»
12	Banco de España.— Paro Obrero	164.873,09	6.000,00	158.873,09	»
13	Banco de Crédito Local.— Extraordinario C.	969.296,64	»	969.296,64	»
17	Banco Hispano Americano.— Cuenta corriente.— Diputación	118.925,03	20.000,00	98.925,03	»
	Banco Hispano Americano.— Cuenta corriente.— Contribuciones	»	»	»	»
14	Banco de Crédito Local.— Cuenta de crédito.— Paro Obrero	»	6.274.732,05	»	»
15	Caja Provincial de Ahorros.— Cuenta de crédito n.º 2	9.313,94	131.051,58	»	»
18	Idem ídem ídem.— Contribuciones	247.054,13	10.988,33	236.065,80	»
	Idem ídem ídem.— Cuenta de crédito.— Diputación	»	»	»	»
21	Banco Español de Crédito.— Cuenta de crédito número 5	68.095,35	710.095,35	»	»
22	Banco Español de Crédito.— Cuenta de crédito número 8	14.419,30	1.014.419,30	»	»
	Banco de Bilbao.— Cuenta de crédito n.º 10.— Contribuciones	»	»	»	»
	Banco de Bilbao.— Cuenta de crédito número 9.— Diputación	»	»	»	»
20	Banco Castellano.— Cuenta corriente.— Diputación	1.138,01	»	1.138,01	»
25	Caja Provincial de Ahorros.— Diputación	1.015,43	»	1.015,43	»
26	Idem ídem ídem.— Fondo S. y A.	1.919.602,51	150.000,00	1.769.602,51	»
27	Idem ídem ídem.— Empréstito	867.962,00	12.000,00	855.962,00	»
28	Idem ídem ídem.— Granja Escuela «José Antonio»	896,46	»	896,46	»
23	Banco Español de Crédito.— Cuenta complementaria	53,10	»	53,10	»
	Idem ídem ídem.— Cuenta corriente.— Diputación	102.674,67	100.000,00	2.674,67	»
29	Banco de Bilbao	59.267,75	59.000,00	267,75	»
30	OPERACIONES A FORMALIZAR	8.249.246,70	82.514,65	8.166.732,05	»
31	LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO	1.035.175,98	1.049.449,94	»	14.273,96
	OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:				
32	Presupuesto de 1948	»	2.162.533,84	»	2.162.533,84
33	Depositario	3.335.309,42	155.236,55	3.180.072,87	»
	INGRESOS:				
34	Capítulo 1.º— Rentas	»	28.402,55	»	28.402,55
	Capítulo 2.º— Bienes provinciales	»	»	»	»
36	Capítulo 3.º— Subvenciones y donativos	»	895,62	»	895,62
	Capítulo 4.º— Legados y mandas	»	»	»	»
	Capítulo 5.º— Eventuales y extraordinarios	»	»	»	»
	Capítulo 6.º— Contribuciones especiales	»	»	»	»
40	Capítulo 7.º— Derechos y tasas	»	30.523,10	»	30.523,10
	Capítulo 8.º— Arbitrios provinciales	»	»	»	»
	Capítulo 9.º— Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»	»
	Capítulo 10.— Cesiones de recursos municipales	»	»	»	»
	Capítulo 11.— Recargos provinciales	»	»	»	»
	Capítulo 12.— Traspaso de obras y servicios provinciales	»	»	»	»
	Capítulo 13.— Crédito provincial	»	»	»	»
	Capítulo 14.— Recursos especiales	»	»	»	»
	Capítulo 15.— Multas	»	»	»	»
	Capítulo 16.— Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
49	Capítulo 17.— Reintegros	»	500,10	»	500,10
	Capítulo 18.— Fianzas y depósitos	»	»	»	»
51	Capítulo 19.— Resultas de Ingresos	2.162.533,84	3.106.095,54	»	943.561,70
	<i>Sumas y sigue.</i>	43.541.643,71	43.542.261,71	27.260.186,79	27.260.804,79

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores.</i>	43.541.643,71	43.542.261,71	27.260.186,79	27.260.804,79
	GASTOS:				
	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	»	»	»	»
	Capítulo 2.º—Representación provincial	»	»	»	»
	Capítulo 5.º—Gastos de recaudación	»	»	»	»
	Capítulo 6.º—Personal y material	»	»	»	»
	Capítulo 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
	Capítulo 8.º—Beneficencia	»	»	»	»
	Capítulo 9.º—Asistencia social	»	»	»	»
	Capítulo 10.—Instrucción pública	»	»	»	»
	Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales	»	»	»	»
	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Capítulo 14.—Agricultura y ganadería	»	»	»	»
	Capítulo 15.—Crédito provincial	»	»	»	»
	Capítulo 17.—Devoluciones	»	»	»	»
	Capítulo 18.—Imprevistos	»	»	»	»
	Capítulo 19.—Resultas de Gastos	»	»	»	»
	OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:				
85	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1944	3.843.404,61	497.165,81	3.346.238,80	»
82	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1944	»	209.158,31	»	»
84	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1945	»	121.399,11	»	209.158,31
68	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1947	530.254,29	1.181.804,66	»	121.399,11
	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre de 1947	»	»	»	651.550,37
	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1946	»	»	»	»
69	Corporaciones.—Segundo semestre de 1947	208.212,24	327.648,48	»	»
70	Corporaciones.—Primer semestre de 1944	68.438,48	»	68.438,48	119.436,24
71	Corporaciones.—Segundo semestre de 1945	»	10.667,25	»	»
72	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre de 1947	472.763,14	472.763,14	»	10.667,25
107	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre de 1948	»	199.326,03	»	»
	Recaudadores.—Voluntaria.—Tercer trimestre de 1947	»	»	»	199.326,03
	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre de 1946	»	»	»	»
73	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre de 1947	2.338.862,07	235.380,38	2.103.481,69	»
110	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre de 1948	»	38.587,06	»	»
	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre de 1947	»	»	»	38.587,06
	Recaudadores.—Ejecutiva.—Tercer trimestre de 1947	»	»	»	»
	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestres de 1946	»	2.477.372,39	»	»
	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre de 1947	»	»	»	2.477.372,39
74	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre de 1947	1.181.784,70	544.968,64	636.816,06	»
75	Presupuesto de Contribuciones	34.144,02	270.209,82	»	»
76	Depositario.—Contribuciones	806.172,50	535.432,91	270.739,59	236.065,80
77	Corporaciones.—Segundo semestre de 1945	682,78	»	682,78	»
80	Corporaciones.—Primer semestre de 1945	»	58.503,23	»	»
81	Organismos cedentes de recaudación	2.875,99	»	2.875,99	58.503,23
83	Corporaciones.—Primer semestre de 1946	0,10	»	0,10	»
86	Corporaciones.—Segundo semestre de 1946	24,36	»	24,36	»
87	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1947	»	5.086.644,05	»	5.086.644,05
88	Corporaciones.—Primer semestre de 1947	»	38,64	»	38,64
78	Recaudadores.—Ejecutiva.—Tercer trimestre de 1946	2.477.372,39	»	2.477.372,39	»
109	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer semestre de 1948	302.078,24	»	302.078,24	»
	Tesoro.—Valores.—Primer semestre 1946	»	»	»	»
	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1946	»	»	»	»
	Tesoro.—Valores.—Primer semestre de 1947	»	»	»	»
	Corporaciones.—Primer semestre de 1947	»	»	»	»
90	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre de 1947	»	»	»	»
	Presupuesto extraordinario A	16.375.429,24	16.375.429,24	»	»
91	Depositario.—Presupuesto extraordinario A	10.000.000,00	9.144.398,26	855.601,74	»
92	Presupuesto extraordinario A. Capítulo 2.º—Bienes provinciales	1.375.429,24	»	1.375.429,24	»
93	Idem idem. Capítulo 13.—Crédito provincial	15.000.000,00	10.000.000,00	5.000.000,00	»
94	Idem idem. Capítulo 1.º—Obligaciones generales	4.378.589,84	4.436.321,96	»	57.732,12
95	Idem idem. Capítulo 4.º—Bienes provinciales	51.129,48	1.375.429,24	»	1.324.299,76
96	Idem idem. Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales	3.649.693,60	9.308.262,81	»	5.658.569,21
97	Idem idem. Capítulo 15.—Crédito provincial	954.415,23	1.055.415,23	»	101.000,00
98	Idem idem. Capítulo 18.—Imprevistos	110.570,11	200.000,00	»	89.429,89
99	Presupuesto extraordinario C	3.017.457,29	3.017.457,29	»	»
100	Depositario.—Presupuesto extraordinario C	3.017.677,75	2.074.963,84	942.713,91	»
101	P. E. C.—Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	3.017.457,29	3.017.677,75	»	220,46
102	P. E. C.—Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales	2.074.963,84	3.017.457,29	»	942.493,45
103	Presupuesto Paro Obrero	6.274.732,05	6.274.732,05	»	158.910,41
104	Depositario.—Paro Obrero	6.274.732,05	6.115.821,64	158.910,41	»
105	Presupuesto Granja Escuela «José Antonio»	99.661,55	132.353,41	»	32.691,86
106	Depositario.—Granja Escuela «José Antonio»	163.971,94	130.662,08	33.309,86	»
	TOTALES	131.485.713,71	131.485.713,71	44.834.900,43	44.834.900,43

Valladolid, 7 de abril de 1948.—El Interventor, José M.º Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.
Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 15 de abril de 1948.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial», a los efectos correspondientes.—Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Noguera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta. — En los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Medina de Rioseco, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Leandro Cuenca Domínguez, mayor de edad, casado, pastor y vecino de Villafrechós de Campos, representado por el procurador don Juan del Campo y defendido por el Letrado don Daniel Zuloaga, y de la otra, como demandados, por don Jesús y don Restituto Arés Francisco, mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre extinción de contrato de arrendamiento y entrega de fincas rústicas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida y estimando la demanda interpuesta en estos autos por don Leandro Cuenca Domínguez, contra don Jesús y don Restituto Arés Francisco, debemos declarar como declaramos la extinción al finalizar el año agrícola mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve del contrato de arrendamiento, en virtud del cual vienen disfrutando los demandados las fincas que se describen en el hecho segundo de la demanda, condenando como condenamos a los mismos a dejarlas a la libre disposición del actor para ser cultivadas por éste directa y personalmente, por un plazo mínimo de seis años, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Jesús y don Restituto Arés Francisco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes, Vicente, R. Redondo. — Aniano Alonso Buenaposada. — Mariano Gimeno. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta. — Luis Delgado Orbaneja.

1.750—942

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Yo, el infrascripto secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado el que, copiado literalmente, es como sigue:

AUTO

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito y ejemplar del «Boletín Oficial» de esta provincia que le acompaña, únanse a los autos de su razón; y

Resultando: Que por el procurador don José María Echevarría de Arteche, en representación de don Javier Vicente Fernández, se acudió al Juzgado formulando demanda especial del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, contra don Saturnino Herrero Herreras, sentando al efecto los siguientes hechos:

1.º Que por escritura pública que acompañan, autorizada por el Notario que fué de esta ciudad, don Luis Ruiz de Huidobro, su mandante adquirió en 19 de diciembre de 1942, la siguiente finca urbana:

«Casa número 22 de la calle Imperial, de esta capital; que linda derecha, entrando, con la que fué de don Ignacio Prat; por la izquierda, con la calle de las Lecheras, y por accesorio, con otra de don Ignacio Prat.

2.º La recitada finca está inscrita sin contradicción alguna y vigente en el Registro de la Propiedad al folio 175 del tomo 844 del archivo, finca 2.463, inscripción 7.ª, la que está vigente. Se prueba este hecho con la certificación que acompañan.

3.º El demandado don Saturnino Herrero, que no tiene a su favor título alguno y menos inscrito, viene detentando en oposición al indiscutible derecho de propiedad de su parte, el piso principal, dentro de la citada casa que ocupa indebidamente, habiendo sido inútiles cuantos requerimientos amistosos se le han hecho para que, cesando en su posesión abusiva, dejara la vivienda a disposición de su representado, por lo que se ven obligados a interponer esta demanda, que apoya en los fundamentos de derecho que estima aplicables y termina suplicando al Juzgado se admita a trámite la demanda formulada, se emplace al demandado don Saturnino Herrero y una vez que haya comparecido, preste caución de cinco mil pesetas para responder de frutos, daños y costas, y si una y otra se verificasen, después de legal tramitación se dicte sentencia por la que declarando la efectividad del derecho inscrito a nombre de su parte, condene al demandado a que en término de ocho días haga entrega a su parte del piso detentado, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será lanzado a su costa y condenándole además a la devolución de los frutos, indemnización de daños y perjuicios, más las costas.

Resultando: Que por providencia de

once de mayo próximo pasado se admitió a trámite la demanda formulada y se acordó emplazar al demandado para que en el término de seis días compareciese en los autos; cuyo emplazamiento se llevó a efecto por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, ya que el demandado don Saturnino Herrero, estaba en ignorado paradero, y habiendo transcurrido el término que le fué concedido, sin que haya comparecido ante este Juzgado en los presentes autos.

Considerando: Que habiendo sido emplazado el demandado, en forma legal, y no habiéndose personado y justificado como se halla la titularidad registral a favor del actor, de la finca en donde se halla enclavada la habitación ocupada por el demandado, procede, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, en relación con la regla 5.ª del artículo 137 de su Reglamento y preceptos concordantes de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil, acordar dar posesión de dicha habitación al actor, previo requerimiento al demandado para que la desaloje en término de ocho días, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Considerando: Que por lo que se refiere a las costas, por imperativo del precepto del citado artículo 41 de la Ley Hipotecaria, es procedente sea condenada a su total pago el demandado.

Vistos los artículos citados y los de general y pertinente aplicación.

S. S.ª por ante mí el secretario, dijo: Que reconociendo el derecho a favor del actor don Javier Vicente Fernández, por lo que se refiere al inmueble sito en la calle Imperial, número 22, de esta ciudad, y que con más detalle se describe en el primer Resultando de esta resolución, cuyo derecho se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido sin contradicción alguna, es procedente en un todo requerir al demandado don Saturnino Herrero Herreras, para que dentro del término de ocho días, desaloje la vivienda sita en el piso principal centro de dicha casa y que viene ocupando, bajo apercibimiento de lanzamiento, y verificado éste, dése posesión del mismo al demandante, condenando a aquél al total pago de las costas.

Así lo acordó y firma el señor don César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid, a doce de junio de mil novecientos cincuenta. — César Aparicio de Santiago. — Ante mí, P. H., Arturo Gutiérrez. — Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Saturnino Herrero Herreras, en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos cincuenta. — A. Gutiérrez.

1.768—943

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial